



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Demandante	Juan Diego Ospina
Demandado	Trans Especiales El Samán S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00331 00
Asunto	Concede recurso de apelación y reconoce personería

Atendiendo al escrito que antecede, en el cual la togada Piedad Elena Restrepo Gómez y el demandante, declaran estar “*a paz y salvo por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en los contratos de representación suscritos entre las partes*”, y el otorgamiento de un nuevo poder en los términos del artículo 77 del C.G.P., la suscrita juez reconoce personería a la abogada Nora Cecilia Piza Herrera, identificada con T.P. 99.128 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido.

Por haberse allegado escrito contentivo de reparos concretos en los términos del artículo 322 del Código General del Proceso, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, interpuesto oportunamente por la parte demandante, en contra la sentencia proferida el 11 de marzo de 2020 en forma escrita (fls. 240 a 242). Huelga decir que, frente a las aparentes vicisitudes que se presentaron respecto a la fecha en que se envió el escrito de la apelación, para este Despacho, como ya se indicó, el mismo fue arrimado tempestivamente.

A través del correo electrónico del Juzgado, remítase el expediente digitalizado a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c594bfd91ebc41753b13fcfc3b797ee7463f38f38d80e2804c21110e5e6e31

Documento generado en 07/10/2020 09:51:29 a.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co